

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad Nacional de Televisión - ANTV- procede a notificar por medio del presente AVISO a:

- JAVIER MURCIA del oficio S201700006037 de fecha 31 de marzo de 2017.

Oficios por medio de los cuales, la ANTV da respuesta a las diferentes Peticiones, Quejas y/o Reclamos presentados.

Teniendo en cuenta los intentos de entrega en la dirección suministrada, la devolución realizada por el operador postal, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*", se fija el presente aviso con copias íntegras de las respuestas, hoy 21 de abril de 2017 a las 8:00 am y por un término de cinco (05) días hábiles, en la cartelera de la entidad y en la página web en el espacio destinado a notificaciones por aviso, en el siguiente link <http://www.antv.gov.co/atencion-a-usuarios/notificaciones-por-aviso>. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



SILVIA C. VELANDIA J.
Líder del Grupo de Atención a Usuarios y Televidentes (E)

DESFIJACIÓN

El presente aviso se desfija hoy 28 de abril de 2017, a las 5:00 pm.

SILVIA C. VELANDIA J.
Líder del Grupo de Atención a Usuarios y Televidentes (E)

Proyectó: Patricia Hidalgo
Revisó: katterin Camargo

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN
Representante Legal
CARACOL TELEVISIÓN S.A.
Calle 103 No. 69B - 43
Bogotá

AUTORIDAD NACIONAL DE
TELEVISIÓN

Salida N° 201700006037
31/03/2017 14:37:41

Asunto: Respuesta PQR radicada en la ANTV con No.201700009153. Al enviar su respuesta favor citar el radicado aquí señalado.

Estimado doctor Martínez de León:

La Autoridad Nacional de Televisión acusa recibo de la comunicación descrita en el asunto y que relaciona la queja del señor JAVIER MURCIA en la que manifiesta su inconformidad con el contenido del programa Séptimo Día emitido el 20 de noviembre de 2016

"...quiero manifestar mi inconformidad y preocupación frente al abordaje del tema de la homofobia en la emisión del 2º de noviembre de 2016 del programa investigativo Séptimo Día..."

Sobre el particular debe en primer término mencionarse, que si bien de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo¹, también lo es que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995, la televisión siendo un servicio público, debe orientarse al cumplimiento de unos fines superiores, concretados en formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

¹ Artículo 29 Ley 182 de 1995

Por lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos del quejoso frente a la presunta violación del artículo 20 de la Constitución Nacional, agradecemos remitir copia con la respuesta que desde el canal se dé a la televidente, respuesta que será materia de análisis por parte de esta Autoridad a la luz de los postulados arriba citados, en ejercicio de las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1507 de 2012.

Cordialmente,


GABRIEL E. LEVY BRAVO
Coordinador de Contenidos

Copia: Javier Murcia
Diagonal 49 No.25-50- Bogota
Anexo: Queja radicada el 21 de marzo de 2017 en (02) folios

Proyectó: Patricia Hidalgo 